

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
10D	378504,45	4105199,99
11D	378530,34	4105210,14
12D	378548,11	4105214,99
13D	378578,18	4105215,98
14D	378638,33	4105196,74
15D	378676,06	4105167,23
16D	378709,45	4105160,37
17D	378742,42	4105165,86
18D	378763,11	4105173,86
19D	378784,65	4105171,79
20D	378812,71	4105157,32
21D	378821,93	4105144,89
22D	378837,28	4105105,49
23D1	378851,85	4105091,82
23D2	378858,76	4105087,52
23D3	378866,79	4105086,19
24D	378874,27	4105086,42
25D	378903,33	4105060,17
26D	378926,57	4105049,44
27D	378942,10	4105050,12
28D	378950,78	4105053,08
29D	379037,74	4105000,27
30D	379079,78	4104937,21
31D	379154,08	4104893,37
32D	379224,19	4104858,97
33D	379259,34	4104849,51
34D	379292,87	4104855,21
35D	379329,10	4104865,61
36D	379349,76	4104879,49
37D1	379382,03	4104882,14
37D2	379389,41	4104884,16
37D3	379395,58	4104888,70
38D	379416,14	4104910,70
39D	379458,86	4104932,11
40D	379484,21	4104956,88
41D	379497,56	4104980,58
42D	379568,97	4105001,63
43D	379645,41	4105028,93
44D	379691,77	4105039,79
45D	379779,40	4104989,71
46D	379841,40	4104956,64
47D	379912,99	4104817,31
48D	379951,21	4104745,59
49D	379989,36	4104710,06
50D	380072,65	4104597,21
51D	380125,82	4104578,41
52D	380168,06	4104569,55
53D	380222,97	4104569,55
54D	380237,74	4104552,98
55D	380252,13	4104546,06
56D	380276,93	4104519,63
57D	380301,34	4104510,69
58D	380454,32	4104504,57
59D	380514,75	4104495,54
60D	380588,59	4104480,40
61D	380675,08	4104440,17
62D	380734,92	4104418,73
63D	380832,73	4104399,02
64D	380891,14	4104403,51
65D	380987,86	4104384,38
66D	381043,09	4104351,57
67D	381081,42	4104340,63
68D	381102,67	4104339,69

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 24 de abril de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2009, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental a la sociedad que se cita.

Vista la solicitud presentada por don Antonio Piñera Lucas, en nombre y representación de la sociedad Acusttel Acústica y Telecomunicaciones, S.L., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Servicio de Inspecciones Ambientales adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La sociedad solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la sociedad solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999,

RESUELVO

Primero. Autorizar a la sociedad Acusttel Acústica y Telecomunicaciones, S.L., para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

a) Calidad del medio ambiente atmosférico (ruido) para la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, quedando limitada la realización de inspecciones reglamentarias a lo establecido en el alcance de la Acreditación de ENAC con la que cuenta la sociedad.

La presente acreditación se concede con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El ámbito de actuación de la sociedad solicitante como Entidad Colaboradora en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.º La delegación en Andalucía a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero, deberá consistir en una oficina que mantenga registros de toda la documentación asociada a las inspecciones.

3.º La notificación tanto del inicio como de la finalización de cualquier actuación en los campos autorizados, establecida en el artículo 12.b) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicarse, además de a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental con la misma antelación.

4.º Los informes en los campos de actuación autorizados, las notificaciones de inicio y finalización de actuaciones en los campos autorizados, así como cualquier otra información que deba facilitar la sociedad solicitante, se presentarán en los formatos que, en su caso, se establezcan por la Consejería de Medio Ambiente, y serán remitidos en los soportes, incluidos los informáticos, y por los medios que igualmente se indiquen por esta Consejería.

5.º La sociedad solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las variaciones que pudieran experimentar.

6.º En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del mencionado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

7.º Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que dan origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a esta Dirección General, acompañando, en su caso, informe o certificado de la Entidad de Acreditación.

8.º La sociedad solicitante deberá remitir a esta Dirección General cualquier modificación producida en la acreditación por causa de la Entidad de Acreditación, acompañando informe o certificado de la citada Entidad, en el plazo de un mes desde que se tuviera conocimiento de dicha modificación.

9.º La vigencia de la presente autorización está condicionada a la de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

10.º La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Segundo. Ordenar la inscripción de la sociedad Acusttel Acústica y Telecomunicaciones, S.L., en el Registro Adminis-

trativo Especial de Entidades Colaboradoras adscrito a esta Dirección General con el número RECO41.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 22 de abril de 2009.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se aprueba el listado definitivo de apicultores de aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistas las solicitudes presentadas de aprovechamientos apícolas, regulados por el Decreto 196/2008, de 6 de mayo, que modifica el Decreto 250/2008, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el Programa Anual de Aprovechamientos de esta provincia,

HE RESUELTO

Aprobar la relación definitiva de apicultores de aprovechamientos apícolas, según el listado que se recoge en el Anexo I de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre).

Sevilla, 23 de abril de 2009.- La Delegada, Pilar Pérez Martín.

ANEXO I

ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS 2008 -2012 SEVILLA

LICITADOR	MONTE						
	APellidos y nombre	COLMENAS REGISTRADAS	CÓD. JA	NOMBRE	LOTE	NÚM. DE COLMENAS	NÚM. ORDEN
GONGORA SERRANO, ROSARIO	500	SE-10001-JA	EL COLMENAR	1	100	1	10,5
GONGORA SERRANO, ROSARIO	500	SE-10001-JA	EL COLMENAR	2	100	2	10,5
GONGORA SERRANO, ROSARIO	500	SE-10001-JA	EL COLMENAR	3	100	3	10,5
GONGORA SERRANO, ROSARIO	500	SE-10001-JA	EL COLMENAR	4	100	4	10,5
LIBRERO CANO, ANGELES	408	SE-10002-JA	DEHESA MADROÑALEJO	1	100	1	18,0
LIBRERO CANO, ANGELES	408	SE-10002-JA	DEHESA MADROÑALEJO	2	100	2	18,0
LIBRERO CANO, ANGELES	408	SE-10002-JA	DEHESA MADROÑALEJO	3	100	3	18,0
LIBRERO CANO, ANGELES	408	SE-10002-JA	DEHESA MADROÑALEJO	4	100	4	18,0